



La Universidad Autónoma de Nayarit, ha considerado de gran importancia prevenir la posible comisión de delitos electorales por parte de los funcionarios públicos universitarios, con motivo del proceso electoral estatal que se realiza en el presente año, donde los nayaritas habremos de elegir Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos. Por tal motivo y consciente de que la información es una herramienta importante de prevención, ha decidido difundir los aspectos más relevantes contenidos en la legislación estatal, relacionados con el servicio público, tales como definición de servidor público, sus derechos y obligaciones político-electorales como ciudadanos y delitos electorales.

#### ¿Qué son los servidores públicos?

La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su artículo 122, considera servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado.

El Código Penal en su artículo 210, señala que es servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a ésta, Fideicomisos Públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial.

#### Derechos y obligaciones político-electorales de los servidores públicos como ciudadanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los ciudadanos los siguientes derechos político-electorales: Votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De igual manera señala entre las obligaciones político-electorales: Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos, y desempeñar los cargos concejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, confiere a los ciudadanos nayaritas los siguientes derechos y obligaciones político - electorales: Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales; y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos que establezcan las leyes y asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado y de las demás prerrogativas consignadas en la Constitución General de la República.

De igual manera señala las obligaciones político-electorales: Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda; desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y del

Estado y desempeñar los cargos concejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y de jurado.

#### Delitos Electorales Código Penal para el Estado de Nayarit

**Artículo 385.-** Serán responsables de delitos electorales los que por actos u omisiones de los previstos en este Capítulo, transgredan la Ley Electoral del Estado.

Para los efectos del presente Título se entiende por:

- I. Funcionarios Electorales, quienes en los términos de la Ley Electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;
- II. Funcionarios Partidistas, que comprenderán a los dirigentes de los Partidos Políticos, sus candidatos ciudadanos que actúen en el desarrollo de los procesos electorales como representantes de los Partidos ante los órganos electorales en los términos de la Ley Electoral; y
- III. Servidores Públicos, que son aquellos a los que se refiere el Artículo 210 de este Código.

IV. Documentos Públicos Electorales.- Las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales, y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo, distritales y municipales y en general, todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Consejo Estatal Electoral.



**V. Materiales Electorales.-** Son los elementos físicos, como urnas, cancelos, módulos para la emisión del voto, marcadores de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para utilizarse en las casillas electorales durante la jornada electoral.

**VI. Propaganda Electoral.-** Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña o campaña electoral, según el caso, producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos que participen en los procesos internos de selección, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el objeto de presentar las candidaturas.

**Artículo 386.-** Al responsable por la comisión de cualquiera de los ilícitos contenidos en el presente Capítulo, se impondrá además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de 2 a 4 años.

**Artículo 392.-** Se impondrá de setenta a doscientos días de multa y prisión de tres meses a seis años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un Partido Político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un Partido Político o candidato;

III. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un Partido Político o de un candidato, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a labores oficiales para que

éstos presten servicios a un Partido Político o candidato;

**IV. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley o instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno del Estado de Nayarit;**

**V. Teniendo fe pública certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada se niegue a dar fe de los actos en que debe intervenir en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y,**

**VI. Se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de algún candidato, partido o planilla, en contravención a las normas de la materia durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral.**

Al servidor público, además de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se le destituirá e inhabilitará para ejercer cargos públicos hasta por cuatro años.



¿Sabes  
qué es un  
delito  
electoral?

